

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AI. No. **125**
Rad. No. 76 520 3103 004 2024 00001 00
Divisorio-venta del bien común

Teniendo en cuenta que vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, no lo hizo, el despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- Previa las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3e6749c026ab064fe3c2a3785b0289dd92315f6b5f0936450ce4ac62ced505**

Documento generado en 19/02/2024 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>